



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00636-00
REF: EJECUTIVO
DTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DDO: CESAR AUGUSTO CANIZALES SANTAMARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Santiago de Cali, enero doce (12) del año dos mil veintiunos (2.021).

El Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Cesar Augusto Canizales Santamaria para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagares que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Cesar Augusto Canizales Santamaria a favor del Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.807.807.00 por concepto del capital representado 39 cuotas desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2020 del pagare No. 1000011791 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$4.218.083.00 por concepto del saldo al capital insoluto representado en el pagare No. 1000011791 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 14 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$8.624.114.00 por concepto del capital representado 35 cuotas desde el 30 de enero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2020 del pagare No. 1000016710 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$4.040.345.00 por concepto del saldo al capital insoluto representado en el pagare No. 1000016710 que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 14 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

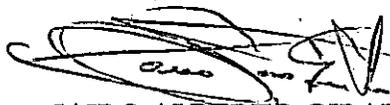
9. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Luzbian Gutiérrez Marín identificada con la C.C. No. 31.863.773 y portadora de la T.P No. 31.793 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

REGAD: 12 CIVIL MUNICIPAL
21
Enero - 2021
04 do hoy
uto anterior